

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Imposición de Servidumbre) Radicado con el número 2023-00081 se encuentra pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Marzo 14 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Marzo Catorce (14) del año Dos mil Veinticuatro (2024). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Imposición de Servidumbre), en el cual no hay constancia de que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 CGP consistente en la inscripción de la demanda conforme viene ordenado en auto de Mayo 3 de 2023.

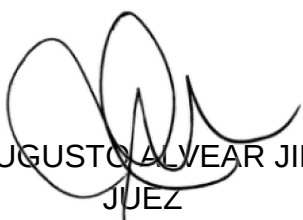
Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de la inscripción de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ MONTALVO, a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de allegar la constancia de haber dado cumplimiento a la inscripción de la demanda ordenada mediante auto de Mayo 3 de 2023, conforme lo señala el art. 375 Núm. 6 del CGP, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00081 Verbal
Olr.